

CONSTANCIA SECRETARIAL:04-07-2023. A despacho del señor juez informando que se subsanó la demanda, y está pendiente resolver sobre su admisión. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1735  
RADICADO: 170014003002-2023-00351-00  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LUIS ANGEL VARGAS SALINAS

DEMANDADOS: NORTESANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A E.S.P

SEGUROS ALLIANZ S.A

JORGE ANDRES SANCHEZ CARDONA

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que contiene los requisitos prescritos en los artículos 82, y siguientes de Código General del Proceso (C.G.P) por lo cual habrá de ADMITIRSE el libelo introductor.

Se le dará tramite verbal sumario del que trata el articulo 390 del CGP dentro del trámite procesal indicado toda vez que las pretensiones corresponden a las de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por LUIS ANGEL VARGAS SALINAS en contra de NORTESANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A E.S.P, SEGUROS ALLIANZ S.A, y JORGE ANDRES SANCHEZ CARDONA, y darle tramite de un proceso VERBAL

SUMARIO de conformidad con el Art.390 y s.s. CGP por lo dicho en la parte motivada de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el CGP, teniéndose como dirección de notificación la reportada por la parte demandante:

NORTESANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A E.S.P

[norgas@norgas.com.co](mailto:norgas@norgas.com.co)

ALLIANZ S.A

[notificacionesjudiciales@allianz.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.com.co)

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) DIAS siguientes a su notificación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 391 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA CUERVO MARIN, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que aporte la dirección de notificaciones del demandado JORGE ANDRES SANCHEZ CARDONA, para ello podrá acudir a las bases de datos públicas.

SEXTO:ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-07-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba46a278df99574bcf7e368a4376c603971f129885042d08a466e53d79b48a1**

Documento generado en 04/07/2023 08:07:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**